

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza con demanda de Aumento de Cuota Alimentaria que estaba pendiente de revisar la subsanación, el cual corrió de la siguiente manera

Fecha Auto inadmisorio	07 de Febrero de 2024
Notificación en Estados	07 de febrero de 2024
Cinco días para subsanar	08-09-12-13 y 14 de febrero de 2024
Subsanación	08 de febrero de 2024

Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

La secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No	352
ACTUACION	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	GUILLERMO SALAMANCA GROSSO
DEMANDADO	JULIAN DAVID SALAMANCA SILVA
RADICADO	7600131100012024-00011-00
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE

El señor **GUILLERMO SALAMANCA GROSSO**, presentó demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria a través de apoderada judicial en contra de **JULIÁN DAVID SALAMANCA SILVA**.

Revisada la demanda se observa que la demanda fue inadmitida mediante auto No. 042 del 07 de febrero de 2024 y subsanada la misma en debida forma y dentro del término de ley, la misma se encuentra ajustada conforme a los requisitos formales que señalan los artículos 82, 84 y 397 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Por otro lado, la apoderada de la parte actora, en su escrito de subsanación manifiesta que por error indicó mal su número de tarjeta profesional, razón por la cual quedó mal enunciado en el auto inadmisorio, siendo de esta manera el correcto el No. 160.149 del C. S de la Judicatura.

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

RESUELVE:

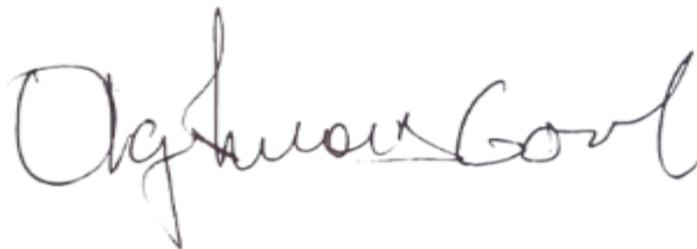
PRIMERO. - ADMITIR la demanda EXONERACIÓN DE ALIMENTOS presentada por el señor **GUILLERMO SALAMANCA GROSSO** en contra de **JULIÁN DAVID SALAMANCA SILVA.**

SEGUNDO. –NOTIFICAR esta providencia a la parte Demandada, ciñéndose al trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. - Requerir a la parte actora para que la notificación que sea realizada al demandado se lleve a cabo a través de empresa idónea que permita validar que efectivamente el correo electrónico fue recibido en el buzón del demandado, si es por este canal que se va a llevar a cabo.

CUARTO.- TENGASE por corregido el número de tarjeta profesional de la apoderada de la parte actora, siendo el correcto el No. 160.149 del C. S de la Judicatura y no como se indicó en el auto inadmisorio.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 035

EN LA FECHA 29 DE FEBRERO DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN